Exp: 169C/2024
Document: informe técnico
Emissor: SSA/MSR
Órgano substantivo: DG Política Energética y Minas- MITERD
Solicitante: Secretaria de Estado de Medio Ambiente
Promotor: Qair Renewables Ibérica S.L.U.

Contestación a la consulta sobre el alcance de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto 20240125 "Parque eólico marino flotante Gregal de 180 MW y su infraestructura de evacuación, situado en Menorca (Comunidad Autónoma Islas Baleares)"

Documentación presentada

1. Oficio de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente sobre el alcance de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto 20240125 "Parque eólico marino flotante Gregal de 180 MW y su infraestructura de evacuación, situado en Menorca (Comunidad Autónoma Islas Baleares)" con fecha de entrada 19 de septiembre de 2024, número de entrada GOIBE 601.010, en el Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad. La consulta es sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental (EIA) en función de sus impactos más significativos, así como sobre otras cuestiones como posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser especialmente consideradas por el promotor.

   En el oficio del Ministerio se indica la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) donde se puede consultar la documentación:

   - Documento inicial del proyecto (DIP) parque eólico marino (PEM) Gregal (LEBA-2) firmado por Koldo Diez- Caballero, licenciado en Ciencias Ambientales, en fecha 23 de mayo de 2024.

Motivo de la solicitud

El Proyecto del "Parque Eólico Marino Flotante Gregal" con una potencia total instalada aproximada de 180 MW y su línea de evacuación hasta la subestación eléctrica de Es Mercadal, Menorca, según el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene que ser objeto de una evaluación ambiental ordinaria, puesto que en Anexo I se encuentra:

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

"Grupo 3 (Industria energética), epígrafe i): Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITERD), realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que determina, en su artículo 34.3:

" *Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental,consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas",*

motivo por el cuál ha consultado al Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad.

Se recuerda que según el artículo 3 de relaciones entre Administraciones públicas de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

"Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto".

Acorde al artículo 7.1 del Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares sobre la consulta preceptiva al órgano ambiental de la comunidad autónoma de los planes, los programas y los proyectos que debe evaluar la Administración general del Estado:

"Corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como trámite básico del procedimiento, evacuar la consulta preceptiva prevista en la legislación básica estatal de los planes, los programas o los proyectos que han de adoptar, aprobar o autorizar la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes, o que deben ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante de esta administración, que puedan afectar a las Islas Baleares".

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

Consideraciones técnicas

1. La propuesta de ubicación de un parque fotovoltaico marino se sitúa frente a la costa noreste de Menorca, dentro de la Zona de Alto Potencial para la Energía Eólica Marina (ZAPER) de la Demarcación marina levantino-balear (LEBA) 2, definida en el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo (POEM) de las cinco demarcaciones marinas españolas.

Imagen de las alternativas del proyecto PEM Gregal, en verde la seleccionada. Fuente: documento inicial del proyecto (DIP).

2. El plan de ordenación del espacio marítimo (POEM), en el apartado 4.5 define las Zonas de alto potencial para el desarrollo de la energía eólica marina (ZAPER) y indica "*Las zonas identificadas con esta categoría se han definido por su alta idoneidad para el posible despliegue de infraestructuras para el aprovechamiento de energía eólica marina de carácter comercial, sin perjuicio de que tales proyectos puedan contemplar hibridaciones con otras tecnologías renovables marinas*", y en el apartado 4.5.2 determina criterios para su ordenación, sin perjuicio del proceso de evaluación ambiental de cada proyecto, y en el apartado 4.5.3 establece medidas. **No obstante, que se hayan delimitado estas zonas no implica que se tenga que establecer un proyecto en ellas, puesto que lo que se ha definido son zonas con alta idoneidad, no zonas en dónde se ha planificado en todos los aspectos la conveniencia de instalación de proyectos eólicos marinos, sino su potencial.**

3. En la **Contestación a la consulta sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM)**

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

por parte del Servicio de Asesoramiento Ambiental del Gobierno de las Islas Baleares de fecha **20 de septiembre de 2020**, en las conclusiones, se recogió:

" *Con respecto a las medidas de la ordenación del espacio marítimo en relación con la energía eólica:*

OEM2: Estudio de prospectiva y caracterización socioeconómica de los distintos sectores de la economía azul española, de manera pormenorizada para cada una de las cinco demarcaciones marinas. Solicitamos que se mejore la información de base sobre los diferentes sectores socioeconómicos, sus descriptores y características principales, y su viabilidad en las diferentes demarcaciones marinas para los futuros estudios. ***Solicitamos que en el caso del desarrollo de la energía eólica marina se tenga en cuenta la actividad turística en una proporción acorde a la magnitud en que esta actividad se desarrolla en las Islas Baleares y el posible impacto proporcional. Pedimos que además del potencial energético se evalúe la importancia de otros sectores en los estudios realizados.***

OEM3: Definición del conjunto de elementos que conforman la Infraestructura verde marina, e Incorporación de la Infraestructura verde en los POEM. ***Solicitamos que en el caso del desarrollo de la energía eólica marina se realice un enfoque ecosistémico en relación con la reserva de la biosfera, los LIC y las ZEPA, las zonas de cría y alimentación de las de aves marinas, los diferentes organismos de la columna de agua existentes, etc. en referencia a las zonas determinadas como de alto potencial para conservación de la biodiversidad y que se tenga en cuenta la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas marinos.***

Recogemos el condicionante número 7 del informe XN-241/2021 siguiente:

-Deben reconsiderarse las tres zonas potenciales para la implantación de parques eólicos marinos que la cartografía normativa de los POEM ha propuesto para Baleares, frente a las costas menorquinas, por su proximidad a lugares de la Red Natura 2000 y puesto que pueden poner en peligro la conservación de especies protegidas en caso de llegar a implantarse.

En cualquier caso, la zonificación del POEM no será vinculante en el análisis de los factores ambientales de cada proyecto concreto. Entendemos que estas zonas incluidas en estos polígonos deben considerarse como meramente informativas y no como cartografía normativa, debiendo evaluarse caso por caso la pertinencia de la implantación de las tecnologías de generación renovable.

Además se indicó: *Ya en la "Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de*

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

Ordenación del Espacio Marítimo" en los comentarios sobre la interrelación con otras planificaciones, subapartado 7 "La eólica off-shore (marina) por sus mayores costes operativos actualmente solo es competitiva en zonas de régimen eólico alto y con plataforma continental poco profunda." Según el Plan de Actuación en Energías Renovables de la D.G. de Industria y Energía de la Conselleria de Economía y Competitividad. ***En la actualidad no está contemplada en el Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares ni en los planos de ordenación vigentes****.*

Además, en el informe de contestación a la consulta sobre el POEM también se indicó que **se debe priorizar la conservación de la especie *Puffinus mauretanicus* (pardela balear) al ser la única ave marina endémica estatal que además está catalogada "En peligro crítico de extinción" (UICN)** como grado de amenaza, y precisa conservar su hábitat, ya que al ser un endemismo, solo se reproduce en las Islas Baleares. Por tanto, al ser el **ave marina más amenazada de Europa,** su conservación debe anteponerse a la implantación de las tecnologías de generación renovable y los proyectos deberán garantizar la no afectación a la especie amenazada y deberán contar con estudios completos de instalaciones ejecutadas con datos reales y bien confrontados antes de permitir ensayos o experimentación en cuanto a la afección de las zonas de cría y alimentación.

También ya se indicó que parte de la zonificación del espacio marino del sureste de Menorca cercanos a LEBA2 (LEBA3 en el POEM) se solapa en parte con **áreas identificadas por expertos en el marco del proyecto INTEMARES como valiosas o de interés para las especies de interés comunitario** según la cartografía de especies del ámbito de aplicación de la ordenación del Espacio Marítimo del visor INFOMAR y con una **Zona de Alto Potencial para la Conservación de la Biodiversidad (ZAPCB) y con Zonas de Uso Prioritario para la Protección de la Biodiversidad (ZUPPB).**

Siguiendo con la consulta ya se indicó:

Falta el análisis del "potencial restringido" que se refiere a la cantidad de potencial técnico total que puede producirse una vez que se han tenido en cuenta cuestiones como la protección de la biodiversidad, los límites normativos y las preferencias sociales.

También deben considerarse las preferencias sociales, teniendo en cuenta la idiosincrasia de Menorca y que es ***Reserva de la Biosfera****.*

Y bien entendemos que los costes operativos a mayores profundidades son mayores, y que en la zonificación atienden al régimen eólico alto y plataforma continental poco

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

profunda, falta una evaluación más detallada de las sinergias con diferentes actividades y usos que se realizan en la isla (zonas turísticas, rutas de navegación, caladeros tradicionales de la flota pesquera) y los efectos combinados con otros planes y programas y sus efectos acumulativos (Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad, Estrategia de Turismo Sostenible de España, Planes de conservación, ley Menorca Reserva de la Biosfera, etc).

Todos estos factores (niveles de ruido, cercanía a la costa, contaminación lumínica, efecto sobre las zonas turísticas litorales, etc) recomiendan precauciones que pueden limitar el desarrollo previsto de la energía eólica en Menorca.

En las zonas situadas hasta 10 km de la costa el impacto visual de los aerogeneradores es considerable ya que los parques pueden verse desde la costa. En los Países Bajos está prohibido construir parques eólicos dentro de una zona de 12 millas náuticas (22 km) y en el Reino Unido, la Evaluación Estratégica Estatal para la tercera ronda de licitaciones de parques eólicos publicada en enero de 2009, también propone la preferencia de emplazamientos situados más allá de la zona de 12 millas náuticas.

4. En la **Contestación a la consulta sobre el expediente n.º 2020P18– Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026** por parte del Servicio de Asesoramiento Ambiental de la CAIB emitida en fecha **25 de marzo de 2021** se indicó:

   "Respecto a los parques eólicos marinos, se clasifica el ámbito marino de Illes Balears como zonas de exclusión o zonas con condicionantes para la instalación de este tipo de parques según el Estudio Estratégico Ambiental del litoral español para la instalación de parques eólicos marinos por lo que su instalación se descarta"

5. Analizando la documentación presentada, el documento inicial del proyecto (DIP), respeto al análisis de alternativas del DIP sobre el parque eólico marino (PEM):

   - En la página 61 del documento inicial, respeto a la alternativa cero, se indica que: *"se mantendría la situación actual del sistema energético de Menorca, sin permitir ninguna mejora sobre el mismo y manteniendo un sistema de producción basado en combustibles fósiles que no permite favorecer el cumplimiento de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), de la Hoja de Ruta Eólica Marina y Energías del Mar en España del MITERD (diciembre 2021) ni de la Ley de Cambio Climático de les Illes Balears"* y concluye*: "la no ejecución del pro-*

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

yecto supone, de manera indirecta, el incumplimiento de las principales políticas y estrategias europeas en materia de desarrollo sostenible".

Sobre estas afirmaciones cabe decir que no se comparten cuándo Menorca cuenta con el parque fotovoltaico de mayor producción de energía renovable de las Islas Baleares. Además puntualmente ha tenido exceso de producción y la necesidad de exportar el exceso a Mallorca a través del cable submarino que enlaza las dos islas. Por lo tanto, **no se puede descartar la alternativa cero** con los argumentos expuestos de que la isla se abastece basándose en combustibles fósiles, puesto que se elige una alternativa con costes ambientales para Menorca cuando esta isla ya se abastece con energías renovables y puntualmente tiene que exportar el exceso de la energía renovable que produce.

- Como se ha indicado en Menorca se encuentra el parque fotovoltaico de mayor producción de las Islas Baleares, y además cuenta con numerosos parques fotovoltaicos que al finalizar los ya autorizados podría contar con producción solar para el 100% de su abastecimiento, excepto emergencias y condiciones meteorológicas y técnicas, y cuenta también con conexión eléctrica a través del cable submarino que enlaza Menorca y Mallorca. **Por lo tanto, es necesario un estudio de la situación energética de la isla para justificar un proyecto de estas características, y en el análisis de alternativas del estudio de impacto ambiental se tendrán que analizar los efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones de energía renovables en el territorio de Menorca.**

- Por otra parte, el DIP solo presenta dos alternativas de ubicación del proyecto y las dos son muy similares. **No presenta alternativas en lugares diferentes a LEBA 2**, y **dentro de la LEBA2 no presenta alternativas de ubicación de los aerogeneradores lo más alejados posible de la costa**, dónde el impacto paisajístico es menor y es mayor la velocidad del viento y la densidad de potencia eólica (W/m^2).

- En el análisis de alternativas del parque eólico marino (PEM), en la tabla de la página 177 del documento de inicio del proyecto (DIP) se aprecia que **faltan aspectos de gran importancia a considerar, como los trayectos migratorios de las aves marinas y las rutas de los quirópteros**. Además, el impacto sobre el paisaje, en el factor "Distancia mínima de los aerogeneradores a la costa (km)" después de la ponderación **tiene un valor de 0 en las dos alternativas, cuando el impacto paisajístico del PEM en la costa de Menorca es uno de los que tiene mayor impacto negativo**, por tanto, no se puede calcular de la forma aplicada, pues no es lógico que

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

distancias de los aerogeneradores a la costa de tan solo unos 5 km (distancias prohibidas en otros países) tenga un impacto 0 en en cómputo global.

- Además en la conclusión final del estudio de alternativas, página 181 del DIP, se determina: *"Teniendo en cuenta los resultados de la cuantificación de cada alternativa, la alternativa B para la ubicación del parque eólico se encuentra en desventaja con una ponderación de 31,83 puntos en comparación con la alternativa A, con una ponderación de 26,83. Por lo tanto, la diferencia es de 5 puntos, no muy elevada. No hay un indicador clave que haga a la alternativa B la menos favorable, esta diferencia es el resultado de una acumulación de impactos menores sobre diversos elementos del medio ambiente como: una ligera mayor profundidad, un ligero aumento de la pendiente en la zona del parque, una mayor densidad de tráfico marítimo y una mayor visibilidad desde tierra debido a la disposición de los aerogeneradores."*

  Cabe decir que la diferencia entre las alternativas por los aspectos que se han resumido en el apartado anterior y que la diferencia es pequeña, no se considera un estudio de alternativas válido para un proyecto de tal envergadura. Se tendrá que realizar un estudio de alternativas de acuerdo con la Ley 21/2013 que se tendrá que presentar en el EIA.

6. Sobre el análisis de alternativas de los cables de exportación marinos, se tiene que profundizar en el estudio de alternativas para justificar la alternativa elegida.

7. En el análisis de alternativas del corredor terrestre (página 179 y siguientes del documento de inicio), siendo la alternativa 1 de 6,25 km, mientras que la alternativa 2 es de 14,41 km, con los condicionantes ambientales elegidos y la ponderación elegida, resulta que la alternativa con menor impacto ambiental es la 2. No obstante, la diferencia entre ambas es de solo 2 puntos, y la alternativa 1 tiene 5 puntos por la afección a un hábitat de interés comunitario. **Al ser dos alternativas muy diferentes de las cuales el resultado del análisis ha sido muy similar, el EIA a realizar deberá ser mucho más complejo y cuidadoso para poder elegir una alternativa frente a la otra y deberá contar con cartografía de detalle. De todas maneras se deben aportar más alternativas y que discurran por caminos existentes, siempre que sea posible.**

8. Como conclusión del conjunto del análisis de alternativas aportado en el DIP, decir que de cara al EIA **se tendrá que aportar un análisis de alternativas según lo dispuesto en la Ley 21/2013, y se tendrán que tener en cuenta las consideracio-**

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

nes técnicas expuestas en los puntos anteriores sobre el análisis de alternativas. De acuerdo con la Ley 21/2023:

- *Art. 35.b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.*

- *Anexo VI. Parte A:*

  2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.b) que sean técnicamente viables, y justificación de la solución adoptada.

  a) Un examen multicriterio, estudiado por el promotor, de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto y sus características específicas; y una justificación de la solución propuesta, incluida una comparación de los efectos medioambientales, que tendrá en cuenta diversos criterios, como el económico y el funcional, y entre los que se incluirá una comparación de los efectos medioambientales. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio, donde se tenga en cuenta, no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

  b) Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

  c) Respecto a la alternativa 0, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos.

9. Del análisis de impacto del DIP destacar:

   - **En las tablas de matriz de relación causa-efecto en ninguna aparecen impactos de magnitud alta.**

   - A lo largo del análisis de impacto se van comparando las diferentes alternativas, pero mas bien se queda en un análisis comparativo que no en un análisis del impacto que causará el proyecto, puesto que **como indica el DIP faltan los estudios pertinentes para analizar los impactos, que se harán en el EIA**: del sedimento se realizará una evaluación más exhaustiva de los tipos de sustrato y de las

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

técnicas más viables a emplear; estudios previos para determinar la calidad del sedimento y evaluar el aumento de la turbidez y la reducción del estado trófico y químico; análisis más exhaustivo de la flora presente en cada uno de los trazados propuestos para confirmar la presencia o ausencia de especies protegidas; se realizará un análisis más exhaustivo de la fauna amenazada en la zona para confirmar su impacto; cartografía bionómica del área de actuación marina; estudio de niveles de ruido de los aerogeneradores durante la fase de funcionamiento; estudio detallado de los campos electromagnéticos del cableado submarino durante la fase de construcción de cada alternativa, etc.

- En el DIP se indica que: *"entre los posibles efectos directos sobre los hábitats de interés comunitario (HIC) marinos está la pérdida de comunidades y que el tramo más cercano a la costa se realizará mediante perforación horizontal dirigida (PHD), evitando así una gran pradera de P. oceanica y el fondo rocoso infralitoral que rodea toda la costa de la isla y que la ubicación de los aerogeneradores de ambas alternativas de parque eólico no afecta a ningún HIC, así como tampoco está cercana a ninguno. Por lo tanto, las obras del parque eólico no producirán impactos sobre este vector. Al contrario que para el parque eólico, todas las alternativas de corredor marino afectarán a dos HICs marinos: HIC 1170 Arrecifes e HIC 1120* Praderas de P. oceanica (prioritario), y se considera que* ***el impacto será de magnitud moderada*** *para todas las alternativas. Se recomienda, en fase de Estudio de Impacto Ambiental,* ***llevar a cabo una cartografía bionómica*** *del área de actuación marina de las obras, tanto del parque como de sus infraestructuras de evacuación, para actualizar los datos y delimitar con exactitud los potenciales hábitats de interés, para así poder realizar un análisis más fiable del impacto real y adaptar el diseño del proyecto de forma que se evite o minimice la afección sobre los HICs".*

  Sobre la **afección al medio marino** cabe decir que en la fase de construcción los principales impactos de la instalación del parque eólico marino son sobre el fondo marino, puesto que implican una compleja estructura de anclajes y cables en el fondo marino para sujetar los aerogeneradores marinos flotantes, afectando a los hábitats y especies, por tanto, **se precisan estudios de detalle para analizar el impacto de la fase de construcción del proyecto sobre el fondo marino**, sus especies y sus hábitats, aunque no se trate de hábitats de interés comunitario prioritario, al afectar al conjunto de especies de toda la columna de agua.

  También es uno de los principales impactos durante la fase de funcionamiento de los parques eólicos marinos su impacto sobre la biodiversidad marina, porque también afecta a toda la columna de agua, des del plancton al fondo marino, des de peces hasta crustáceos importantes para la pesca hasta especies sensibles y protegidas como mamíferos y tortugas. La presencia de los anclajes y cables en el fondo marino puede constituir nuevas superficies de asentamiento de

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

invertebrados y algas y de agregación de peces, alterando la composición de especies en la comunidad pelágica. Además estas estructuras marinas favorecen la colonización por especies oportunistas y exóticas y contribuyen al incremento de los organismos suspensívoros, afectando a la biodiversidad local. También los mamíferos marinos pueden quedar enredados con el cable submarino.

- Sobre la **afección a las aves** durante la fase de funcionamiento se indica: *"Estos impactos serán principalmente debidos a la propia presencia de las turbinas, que podría llegar a implicar la muerte directa de la avifauna si esta llega a colisionar con las palas, pero también por la contaminación lumínica generada por el balizamiento obligatorio de los elementos del parque y por el ruido atmosférico y los posibles vertidos accidentales (aunque poco probables) provocados por los buques de mantenimiento y reparación. Por lo tanto, además de la posible muerte debido a una colisión directa, también se podría producir una modificación en las rutas migratorias, cambios de comportamiento, estrés y/o deterioro del hábitat (en caso de un vertido que llegase a degradar la calidad del medio)".* Estos impactos el DIP considera que son de magnitud alta, pero después el DIP habla de estudios (Skov, H., et al.,2018 y Tjørnløv, R., et al., 2023) que concluyen que la evitación era el principal efecto entre los parques por parte de ciertas especies de aves, familias de gaviotas y alcatraces, y por tanto concluye: "*Teniendo en cuenta que el principal efecto sobre la avifauna será la evitación y que la otra fuente de impactos, las operaciones de mantenimiento y reparación, seran ocasionales y de corta duración, se considera que las alternativas de parque eólico* ***tendrán un impacto de magnitud baja y las alternativas de corredor marino de magnitud nula****".*

  Puesto que se desconocen las características de las zonas de estudio en cuestión de los mencionados estudios y en este proyecto hay presencia de aves amenazadas y de gran importancia como se ha explicado sobre la pardela balear, no se puede concluir un impacto de magnitud baja sobre las aves durante la fase de funcionamiento.

  Aunque la LEBA2 dónde se ubica la propuesta de PEM no se encuentra directamente sobre un espacio protegido por la legislación ambiental, cómo bien recoge el DIP, está rodeado de estas áreas: Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA); Áreas Importantes para la conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs); Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM); Red de Áreas Marinas Protegidas (RAMPE); Reserva de la Biosfera; Zona de Alto potencial para la conservación de la biodiversidad (ZAPBD); Zona de uso prioritario para la protección de la biodiversidad (ZUPBD).

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

La propuesta de ubicación se encuentra entre dos ZEPA marinas estatales: ZEPA ES0000522 Espacio marino del sureste de Menorca y ZEPA ES0000521 Espacio marino del norte y oeste de Menorca, y en la cercanía de una costa protegida por ZEC y ZEPA autonómicos: ZEC ES5310073 Àrea marina Punta Prima - Illa de l'Aire, ZEC y ZEPA ES0000234 S'Albufera des Grau, ZEC y ZEPA ES0000235 De S'Albufera a la Mola, ZEC y ZEPA ES0000233 D'Addaia a s'Albufera, ZEC ES5310070 Punta Redona - Arenal d'en Castell, ZEC y ZEPA ES0000232 La Mola i s'Albufera de Fornells, ZEC ES5310035 Àrea marina del Nord de Menorca y ZEC y ZEPA ES0000231 Dels Alocs a Fornells.

Además, el proyecto se solapa con áreas identificadas por expertos en el marco del proyecto INTEMARES como valiosas o de interés para las especies de interés comunitario.

Por ello, no se puede concluir que los impactos sobre las aves serán de magnitud baja. Aunque el PEM se ubique fuera de los lugares de la Red Natura 2000 y de espacios protegidos, no significa que no se vaya a afectar a la fauna para cuya protección fueron designados estos lugares. En el espacio marino no existen barreras geográficas que aíslen las áreas protegidas del resto y es necesario preservar los corredores ecológicos y la conectividad entre los espacios protegidos. **Entre la fauna que se puede ver gravemente afectada se encuentra la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*), incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría de en peligro de extinción y que sólo cría en el archipiélago Balear, y también se pueden ver afectadas las especies protegidas de quirópteros y las aves migratorias que llegan a la isla de Menorca desde el este y nordeste.** La ubicación de un PEM frente a la costa, actúa como una barrera que rompe la continuidad geográfica propia del espacio marino, limita la superficie útil para la fauna y puede provocar la muerte de la fauna protegida.

El principal efecto negativo de los parques eólicos sobre la fauna, es la mortalidad directa por colisiones de aves y quirópteros contra las palas en movimiento, contra la torre, o contra las infraestructuras asociadas. También los ruidos producidos por las palas suponen molestias para la fauna, especialmente para las aves, que suelen evitar utilizar toda el área ocupada por el parque eólico, desplazándose de sus hábitats preferentes, y disminuyendo su éxito reproductor y su supervivencia. Los parques eólicos suponen una barrera para la movilidad de la fauna,

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

que fragmenta la conexión entre áreas de alimentación, invernada, cría, y muda, o bien obliga a un mayor gasto energético por los animales que los esquivan.

En Menorca viven aves protegidas como el milano real (*Milvus milvus*), el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el gavilán (*Hieraetus pennatus*).

En Menorca están presentes tres especies protegidas de murciélagos, que figuran en el anexo II de la Directiva Hábitats: el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) y el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).

Por tanto, por la afección a las aves y quirópteros expuesta, no se considera oportuna la propuesta del parque eólico marino frente a la costa menorquina.

- Respeto al **impacto paisajístico** en el DIP se indica: *"Ambas alternativas de parque se ubican a una distancia similar de la costa (a un mínimo de entre 5,2 y 5,3 km) y están formadas por un mismo número de aerogeneradores. Según la valoración realizada inicialmente en fase de DIP con relación al impacto paisajístico, ambas alternativas tendrán un **impacto medio**, siendo superior para la alternativa B descartada debido a la configuración de los aerogeneradores".*

  No se comparte la opinión que el impacto paisajístico sea medio al estar tan solo a unos 5 km de la costa y más cuándo otros parques a nivel europeo que tienen costas de gran magnitud (no como la pequeña isla de Menorca), se sitúan a 20, 60 o 100 km, y en determinados países está prohibido instalar parques a menos de 12 millas (22 km).

  En el DIP se ha aportado información sobre el impacto visual y se indica que el parque eólico **no será visible absolutamente nada desde la costa a partir de una distancia mínima de 62 km** y ha aportado mapas de visibilidad dónde se detecta que de más de la mitad de la isla de Menorca será visible el PEM. Un PEM, al que se aplica un buffer de visibilidad de 62 km, y que está a unos 5 km de la costa de Menorca, que es una isla de poco más de 30 km de longitud de oeste a este, **debe considerarse como un impacto severo**, en una isla turística y integrada paisatjísticamente en su propio entorno interno y externo en el contexto mediterráneo.

  En el DIP se apunta: "*En fase de EIA se elaborará un Estudio de Impacto e Integración paisajística donde se analizará en detalle el impacto paisajístico de las alternativas y se*

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

establecerán aquellas medidas preventivas y correctoras que permitan minimizar el impacto generado".

No obstante se considera que se trata de una ubicación de gran impacto paisajístico sobre la costa de Menorca, que a la vez implica impactos importantes sobre la avifauna, los quirópteros y la biodivesidad marina, e impactos considerables sobre el turismo, la pesca y la navegación, con las consecuencias socioeconómicas que ello lleva asociadas.

- Sobre los impactos en la **fase de desmantelamiento**, tanto del ámbito terrestre como marino, el DIP plantea tanto la posibilidad de la conservación de las estructuras cómo la posibilidad de la restauración ambiental, por tanto, en el EIA se tienen que analizar los impactos de las dos posibilidades y definir la que se elige. No obstante destacar que dice: *"La eliminación de las estructuras también tendrá un impacto positivo en la población. Una vez desmantelado el parque eólico flotante, se restablecerá la pesca y la navegación en áreas previamente restringidas, o se podrán utilizar para otros propósitos que el POEM o la Administración determinen en el futuro. Asimismo, la eliminación de los aerogeneradores y la plataforma flotante contribuirá positivamente al paisaje ambiental al devolver el entorno a su estado visual original anterior a las obras. Además, también se prevé un impacto positivo sobre la avifauna dado que ya no existirá la probabilidad de colisión ni esta tendrá que modificar sus rutas para evitar la zona del parque."* Así pues, los impactos destacados como positivos por la eliminación del parque, resultan ser impactos negativos de la instalación del parque.

10. Además de los impactos más importantes y que se han detallado en los puntos anteriores, el PEM puede provocar un ruido submarino que se debe analizar, por tanto, el EIA deberá evaluar de manera compleja el impacto por la generación de ruido submarino sobre las especies pelágicas y los mamíferos marinos. El ruido ambiental también se tiene que evaluar con sus efectos hacia la costa, tiendo en cuenta el turismo y las actividades náutico-recreativas. También se tiene que evaluar la contaminación lumínica, tanto para aves marinas como para fauna marina. Se tienen que evaluar los impactos en la zona terrestre por las líneas eléctricas y subestaciones así como otras infraestructuras asociadas a los PEM, y los campos electromagnéticos de éstas instalaciones. El EIA tiene que abordar los impactos sobre el turismo y la pesca y los impactos socioeconómicos. Se deben tener en cuenta los posibles vertidos accidentales de hidrocarburos y las medidas a aplicar. El EIA tiene que incorporar un plan

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

de gestión de los residuos para cada fase y su presupuesto. Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias tienen que estar presupuestadas.

11. En el EIA se deberá analizar la compatiblidad del proyecto con la Estrategia marina para la demarcación levantino-balear, como principal instrumento de planificación estatal orientado a la consecución del buen estado ambiental del medio marino.

12. Por todo lo expuesto no se considera conveniente desde el punto de vista de impacto ambiental la realización del proyecto, no obstante, si se decide proseguir con la tramitación se deberá elaborar el EIA y tener en cuenta todo lo indicado en estas consideraciones técnicas.

13. Además de consultar de nuevo a las administraciones que se ha consultado en la fase de alcance del EIA, entre ellas el Servicio de Asesoramiento Ambiental, en la fase de información pública y consulta del EIA se deberá consultar expresamente a los siguientes organismos de la CAIB:

    - Servicio de Protección de Especies de la Dirección general de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

    - Servicio de Planificación en el Medio Natural de la Dirección general de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

    - Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo de la Dirección general de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

CONCLUSIONES

En resumen,

1. Ya en la *"Contestación a la consulta sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM)"* por parte del Servicio de Asesoramiento Ambiental del Gobierno de las Islas Baleares de fecha 20 de septiembre de 2020 se indicó sobre los parques eólicos marinos:

    - **Deben reconsiderarse las tres zonas potenciales para la implantación de parques eólicos marinos que la cartografía normativa de los POEM ha propuesto para Baleares, frente a las costas menorquinas.**

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

- **La zonificación del POEM no será vinculante en el análisis de los factores ambientales de cada proyecto concreto.**

- **Los parques eólicos marinos no están contemplados en el Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares.**

2. Ya en la *"Contestación a la consulta sobre el expediente n.º 2020P18– Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026"* por parte del Servicio de Asesoramiento Ambiental del Gobierno de las Islas Baleares, emitida en fecha 25 de marzo de 2021, se indicó:

   - **Respecto a los parques eólicos marinos, se clasifica el ámbito marino de las Illes Balears como zonas de exclusión o zonas con condicionantes para la instalación de este tipo de parques según el Estudio Estratégico Ambiental del litoral español para la instalación de parques eólicos marinos por lo que su instalación se descarta.**

3. La propuesta de parque eólico marino en la costa este de Menorca está rodeada de estas áreas: Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA); Áreas Importantes para la conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs); Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM); Red de Áreas Marinas Protegidas (RAMPE); Reserva de la Biosfera; Zona de Alto potencial para la conservación de la biodiversidad (ZAPBD); Zona de uso prioritario para la protección de la biodiversidad (ZUPBD). Los espacios Red Natura 2000 que lo rodean son dos ZEPA marinas estatales: ZEPA ES0000522 Espacio marino del sureste de Menorca y ZEPA ES0000521 Espacio marino del norte y oeste de Menorca, y la costa protegida por ZEC y ZEPA autonómicos: ZEC ES5310073 Àrea marina Punta Prima - Illa de l'Aire, ZEC y ZEPA ES0000234 S'Albufera des Grau, ZEC y ZEPA ES0000235 De S'Albufera a la Mola, ZEC y ZEPA ES0000233 D'Addaia a s'Albufera, ZEC ES5310070 Punta Redona - Arenal d'en Castell, ZEC y ZEPA ES0000232 La Mola i s'Albufera de Fornells, ZEC ES5310035 Àrea marina del Nord de Menorca y ZEC y ZEPA ES0000231 Dels Alocs a Fornells. Además el proyecto se solapa con áreas identificadas por expertos en el marco del proyecto INTEMARES como valiosas o de interés para las especies de interés comunitario.

4. Entre la fauna que se puede ver gravemente afectada por la propuesta de parque eólico marino en la costa este de Menorca se encuentra **la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*)**, incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría de en peligro de extinción y que sólo cría en el archipiélago Balear, y también

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

se pueden ver afectadas **las especies protegidas de quirópteros y las aves migratorias** que llegan a la isla de Menorca desde el este y nordeste.

5. La propuesta de parque eólico marino en la costa este de Menorca, a tan sólo unos 5 kilómetros, que será visible hasta 62 km, en una isla de tan solo 30 km de longitud, integrada paisajísticamente en su entorno y en el entorno mediterráneo, puede significar un **gran impacto paisajístico**.

6. El parque eólico marino **puede afectar al fondo marino**, durante la fase de construcción y desmantelamiento y durante la fase de funcionamiento, afectando a la biodiversidad marina, sus hábitats y sus especies.

7. Además del impacto sobre la biodiversidad y el paisaje, el parque eólico puede tener impactos considerables sobre **el turismo, la pesca y la navegación**, con las **consecuencias socioeconómicas** que ello lleva asociadas.

Por todo lo expuesto en este informe, no se considera adecuada la instalación del parque eólico marino en la costa este de Menorca y se recomienda no seguir la tramitación del proyecto.

Si se prosigue con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, en la realización del estudio de impacto ambiental se deben tener en cuenta todas las consideraciones técnicas de este informe y se debe volver a consultar, al igual que a las otras administraciones consultadas, al Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Dirección general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad del Gobierno de las Islas Baleares.

La jefa de la Sección II del Servicio de Asesoramiento Ambiental

Maria Antònia Sastre Rebassa

Visto bueno,

El jefe de departamento de Evaluaciones Ambientales

Gabriel Barceló Milta

https://vd.caib.es/1729151981387-977624715-5886158507642927704

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704
CSV: 1729151981387-977624715-5886158507642927704

Govern de les
Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1729151981387-977624715-5886158507642927704

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1729151981387-977624715-5886158507642927704

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

GABRIEL BARCELO MILTA

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 17-10-2024 11:24:30 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

MARIA ANTONIA SASTRE REBASSA

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 17-10-2024 10:03:24 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: 169C_24_consulta_parc_e__lic_mar___est_Menorca.pdf

Data captura: 17-10-2024 11:25:00 GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 18